



**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES**

**Santiago,**

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones que a continuación se indican al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:**

1. Reemplázase el segundo párrafo del número 8, del Capítulo I. Definiciones, por el siguiente:

“En el caso de inversiones en activos alternativos, se construirá una TER Equivalente, que corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada a los inversionistas por su participación en el fondo, empresa u operación, según corresponda. Se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente entre la suma de todos los gastos por concepto de comisión por administración de inversiones (management fee) y otros gastos de cargo de los aportantes (Limited Partners), tales como organizational expenses, partnership expenses, etc.; y la suma del valor de la inversión (invested capital) y el remanente de los aportes de capital comprometidos (committed capital).”

2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1154 de esta Superintendencia y N° 3781 respecto de la Comisión para el Mercado, de fecha 28 de junio de 2019.
3. Reemplázase el último párrafo del Capítulo III. Clasificación de Fondos, por los siguientes párrafos nuevos:

“Cabe señalar, que para el caso de fondos de inversión nacional que inviertan en vehículos de capital privado extranjero, se les aplicará las comisiones respectivas para activos alternativos, de este modo el que invierta en un vehículo de capital privado extranjero tendrá una comisión máxima de 2,18%, mientras el que invierta en un fondo de fondos de capital privado extranjero le corresponderá una comisión máxima de 3,42%.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de inversión en activos alternativos, se distinguen los siguientes tipos: capital privado, deuda privada, fondos de fondos de capital privado, fondos de fondos de deuda privada y fondos de inversión nacionales inmobiliarios y de infraestructura. Cabe señalar, que la inversión en activos alternativos extranjeros de infraestructura e inmobiliarios empleará la comisión máxima de capital privado o deuda privada extranjera, según corresponda.”

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo IV. Procedimiento para Determinar las Comisiones a Pagar por un Fondo de Pensiones:

a) Agréganse a continuación del cuarto párrafo, del número 1, los siguientes párrafos nuevos:

“Tratándose de vehículos de capital y deuda privada, en el cálculo de la comisión efectiva, podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo remanente de duración del fondo. La regla anterior se aplicará, aun cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Finalmente, para vehículos de capital y deuda privada, la comisión máxima aplicable será la vigente al momento de suscribir el compromiso de aporte en el vehículo extranjero. Para los compromisos de aportes suscritos hasta el 30 de junio de 2019, la comisión máxima aplicable quedará sujeta a los valores vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.”

b) Intercálase en el primer párrafo del número 2., entre la expresión “vehículos de inversión subyacentes” y la expresión “, siendo responsabilidad de la AFP”, la expresión “(en el caso de inversión en fondos de fondos y secundarios, la comisión total debe incluir la sumatoria de la comisión de todas las capas)”.

- c) Intercálase en el sexto párrafo del número 2., entre la expresión “no podrá exceder del plazo” y la expresión “de duración del fondo”, la expresión “remanente”.
5. Agrégase a continuación de la letra c), del número 1, de la sección V.1, del Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagadas en Exceso por los Fondos de Pensiones y Tratamiento Contable, el siguiente numeral iv., nuevo:

“iv. Trimestral para activos alternativos extranjeros.”
  6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1154 de esta Superintendencia y N° 3781 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2019.
  7. Intercálase en el primer párrafo del número 1., de la Letra A, del Anexo N° 2. Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros, entre la expresión “consignando todos los fondos” y la expresión “que se hayan mantenido en cartera”, la expresión “mutuos extranjeros y títulos representativos de índices financieros”.
- II. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra C. Obligación de las Administradoras de publicar las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones y sus Administradoras por la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos de inversión de capital extranjero, títulos representativos de índices financieras y por la utilización de entidades mandatarias:**
1. Reemplázase en la primera oración del número 2, la expresión “agosto, noviembre, febrero y mayo” por la expresión “septiembre, diciembre, marzo y junio”.
  2. Reemplázase en la segunda oración del número 2, la palabra “agosto” por “septiembre”.
- III. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra D. Información específica sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que corresponde enviar a la Superintendencia de Pensiones:**
1. Reemplázase en la segunda oración del número 1, la expresión “30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo” por la expresión “31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril”.

2. Reemplázanse en la tercera oración del número 1, las expresiones “tercer”, “diciembre” y “julio, agosto y septiembre” por las expresiones “primer”, “julio” y “enero, febrero y marzo”, respectivamente.
3. Numérese el actual Anexo “Informe de comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión”, como Anexo N° 1.
4. Agrégase a continuación del Anexo “Informe de comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión”, recién numerado como Anexo N° 1, el siguiente Anexo N° 2, nuevo:

**“Anexo N° 2: Informe sobre TER y Clasificación de Vehículos de Capital y Deuda Privada Extranjera**

El informe sobre TER y clasificación de instrumentos de capital y deuda privada extranjera, debe remitirse por la Administradora a la Superintendencia de Pensiones trimestralmente a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente, consignando todos las inversiones en vehículos de capital y deuda privada extranjera que se hayan mantenido en cartera en el trimestre calendario previo.

La fuente de información corresponderá a los Informes de Comisiones enviados de manera trimestral a la Superintendencia, bajo estándar Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia. En caso de no estar disponibles algunos de los informes anteriores, se deberá considerar las comisiones cobradas durante el trimestre mediante los llamados de capital (Capital Call).

Los cuadros de Resumen y Detalle de comisiones que deberán proporcionar las Administradoras a la Superintendencia, deberán ceñirse al formato y algoritmos de cálculo señalados a continuación:

**I. CUADRO RESUMEN:**

**Inversión en activos alternativos extranjeros**

	Fondo					Total General
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	
<b>Activos alternativos extranjeros</b>						
Comisiones pagadas (\$)	-	-	-	-	-	-
Comisiones fijas (\$)						
Comisiones variables (\$)						
Comisiones pagadas/activos (%)	-	-	-	-	-	-
Comisiones pagadas por la Administradora	-	-	-	-	-	-

Para los efectos del cuadro anterior, las comisiones pagadas (\$) corresponden a la suma de las comisiones fijas (\$) y las comisiones variables (\$).

### **Comisiones pagadas por los Fondos por inversiones en activos alternativos extranjeros**

La fuente de información corresponderá al Informe de Comisiones trimestral de cada inversión, bajo estándar Limited Partner Association (ILPA) u otro formato autorizado por la Superintendencia, de la cual deberán considerar tanto las comisiones fijas como las variables correspondientes al trimestre del informe. Este dato se deberá informar en pesos. En caso que en un trimestre específico no se encuentren disponibles algunos de los informes anteriores, se deberá emplear la información de comisiones de los Capital Call.

### **Comisiones pagadas/activos (%) y comisiones pagadas por la Administradora**

Para activos alternativos extranjeros se deberá emplear el mismo procedimiento que para vehículos de inversión.

### **Comisiones pagadas por la Administradora**

Corresponderá al exceso de comisiones pagada por la Administradora.

## **II. CUADRO DETALLE:**

1. Formato del Cuadro Detalle:

### **Activos alternativos extranjeros**

Fondo	Nemotécnico	TER	Comisión Fija (\$)	Comisión variable (\$)	Comisión pagada (\$)

2. Instrucciones generales para el llenado del Cuadro Detalle, con la descripción de cada uno de los campos que componen dicho cuadro:

a) Fondo: Se debe informar el tipo de Fondo de Pensiones.

b) Nemotécnico: Se debe informar el código que corresponda según el caso.

c) TER: Corresponde a la TER anualizada del activo alternativo, expresada como un número entero con dos decimales, según lo establecido en la Resolución de Comisiones Máximas, vigente.

d) Comisión fija (\$): corresponde al monto en pesos de las comisiones cobradas por conceptos de gastos operacionales, de administración, entre otros.

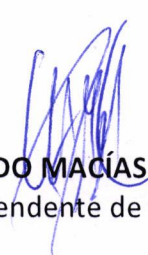
e) Comisión variable (\$): corresponde al monto en pesos de las comisiones por desempeño (carry interest).

f) Comisión pagada (\$): corresponde a la suma de la comisión fija y variable en pesos.”

#### IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.



  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones